



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACION GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/15/2900

# ACUSE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años de edad.**

México, D. F., a 8 de septiembre de 2015

**LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA**  
**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto **Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, para la atención a la salud del grupo etario de 10 a 19 años de edad**, así como a su formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 7 de septiembre de 2015, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo de la LFPA, **esta Comisión exime a la SSA de presentar la MIR correspondiente**. Lo anterior, toda vez que el anteproyecto de mérito, únicamente tiene por objeto aclarar los efectos sobre la aplicación de la **NOM-047-SSA2-2015, para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad** (Norma vigente), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 12 de agosto de 2015, con respecto a: i) clarificar los términos utilizados para la adecuada aplicación de la Norma vigente y, ii) adecuar el contenido del documento, con el propósito garantizar los derechos adquiridos a través de la Ley General de Víctimas (LGV)<sup>2</sup> por personas que comprenden el grupo etario de 10 a 19 años de edad y que sean identificados como víctimas de violencia sexual, así como evitar contravenir los objetivos de la propia Norma<sup>3</sup> o cualquier tipo de confusión sobre los requisitos necesarios para brindarles un servicio de atención médica integral.

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> "Artículo 1 de la LGV. [...]"

[...]

[...]

**La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante** (énfasis añadido).

<sup>3</sup> Numeral 1.1 de la NOM-047-SSA2-2015: "Esta Norma tiene por objeto **establecer los criterios que deben seguirse para brindar la atención integral a la salud, la prevención y el control de las enfermedades prevalentes en las personas del grupo etario de 10 a 19 años de edad** y la promoción de la salud, con perspectiva de género, pertinencia cultural y respeto a sus derechos fundamentales" (énfasis añadido).



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Bajo esta perspectiva, esta Comisión estima que ambas modificaciones no representan cargas adicionales hacia los particulares, debido a que la propuesta regulatoria únicamente pretende garantizar el respeto a los derechos conferidos sobre las víctimas de delitos, sin generar a estos cambios que limiten o impongan nuevas restricciones sobre las acciones que tengan que observar los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SSA puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y último párrafo, 10, fracciones IV y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

FIAR/LEB/KRR

